



LXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
19 SET. 2023	
RECIBE	
FIRMA	<i>[Firma]</i>
PRESENTA	<i>Paracete</i>
HORA	14:24
FOJAS	7

La que suscribe, **NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**, Diputada de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV; 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expresión "menor", contenida en varios artículos de la Ley, se considera inconstitucional, toda vez que viola el derecho a la igualdad del que versa el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera que dicha expresión debería ser sustituida por "niños, niñas y adolescentes", teniendo en cuenta que diferentes acepciones de la palabra sugerirían un sentido de inferioridad, lo cual resultaría contradictorio con la superioridad que les otorga el ordenamiento a los menores de edad en términos de protección de sus intereses.

En este mismo sentido el uso que da la Constitución a la palabra menor es el de "distinguir, categóricamente, a las personas con una edad inferior a los dieciocho años bien como niño, bien como niña o bien como adolescente, pero jamás como menor en cuanto a la protección de sus derechos", lo que implica una vulneración del derecho a la igualdad en su sentido "real" (material).



Así mismo, el lenguaje incluyente al ser un modo de expresión oral, escrito y visual, el cual busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan, de tal manera que se busca forjar una sociedad integrada que promuevan en todo momento la igualdad entre los seres humanos.

De tal manera que surge la necesidad de crear el término niñas, niños y adolescentes para referirse a los destinatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño, convirtiéndola en la más utilizada dentro del ámbito jurídico, como en algunos sectores académicos, de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil, tal y como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial;

Registro digital: 2026465

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.9o.P. J/18 CS (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, el sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".



Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes...".

Para efectos de mayor claridad, se adjuntan las siguientes tablas con las propuestas y el texto vigente.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 119.-...	Artículo 119.-...
1. a la IV...	1. a la IV...
<p>V. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, así como en hechos en donde se haga participar a menores de edad en actividades delictivas; auxiliando a la autoridad correspondiente con la información que se le solicite para la investigación de estos;</p>	<p>V. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, así como en hechos en donde se haga participar a los mismos en actividades delictivas; auxiliando a la autoridad correspondiente con la información que se le solicite para la investigación de estos;</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

De conformidad con las consideraciones aquí señaladas, a continuación, se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,

Artículo Único. - Se Reforma la fracción V primero del Artículo 119 De La Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.

1.a la IV...

V. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y





adolescentes, así como en hechos en donde se haga participar a **los mismos** en actividades delictivas; auxiliando a la autoridad correspondiente con la información que se le solicite para la investigación de estos;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...





TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

Atentamente

Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco
Integrante de la LXV Legislatura

